ESTUDIOS PREVIOS (NUMERALES 7 Y 12 ARTÍCULO 25 LEY 80 DE 1993 Y ARTÍCULO 20 Y 81 DEL DECRETO 1510 DEL 2013 (COMPILADO POR LOS ARTÍCULOS 2.2.1.1.2.1.1. Y 2.2.1.2.1.4.9. DEL DECRETO 1082 DE 2015)	
ÁREA SOLICITANTE:	**OFICINA ASESORA DE ASUNTOS JURÍDICOS**
RESPONSABLE:	**CAROLINA BERNAL AMAYA - JEFE DE LA OFICINA ASESORA DE ASUNTOS JURÍDICOS**
CONTRATO A CELEBRAR	**CONTRATACIÓN DIRECTA.** **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES YD DE APOYO A LA GESTION.** Los contratos serán de prestación de servicios Profesionales y de prestación de servicios de apoyo a la gestión en tanto se hace necesario efectuar actividades relacionadas con el funcionamiento de la Entidad. Esto se encuentra fundamentado en lo previsto en el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9., del Decreto 1082 de 2015. Al respecto, a través de Sentencia No. 41719 proferida por el Consejo de Estado – Sección Tercera M.P. **JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA**, se define el contrato de prestación de servicios profesionales como aquel "cuyo objeto esté determinado materialmente por el desarrollo de actividades identificables e intangibles que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad tendiente a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento que ellas requieran, bien sea acompañándolas, apoyándolas o soportándolas, al igual que a desarrollar estas mismas actividades en aras de proporcionar, aportar, apuntalar, reforzar la gestión administrativa o su funcionamiento con conocimientos especializados, siempre y cuando dichos objetos estén encomendados a personas catalogadas de acuerdo al ordenamiento jurídico como profesionales".
	La Ley 1150 del 2007 en el literal h) del numeral 4 del artículo 2 dispone que la prestación de servicios de apoyo a la gestión se contratará por la modalidad de selección de contratación directa, exigiendo el artículo 81 del Decreto 1510 de 2013 (compilado por el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 del 2015) la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En la norma en cita, se diferencian claramente los servicios profesionales de los de apoyo a la gestión, disponiendo para el primero que hacen referencia a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN	El Decreto 1510 de 2013 (Compilado por el Decreto 1082 de 2015) no impone la necesidad de recibir varias ofertas, sino que exige la idoneidad y experiencia directa con el objeto del contrato. Los contratos de prestación de servicios profesionales se realizan en función de la formación académica y experiencia del contratista, como en el presente caso.
OBJETO:	**PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO ESPECIALIZADOS PARA APOYAR A LA OFICINA ASESORA JURIDICA DEL MUNICIPIO DE URIBIA, LA GUAJIRA: EN APOYO A LA SENTENCIA T 302 ACOMPAÑAMIENTO A MESAS TECNICAS, RENDICION DE INFORMES A LA CORTE CONSTITUCIONAL, ACOMPAÑAMIENTO A LA FASE PRE CONSULTIVA, INFORME MENSUAL DE AVANCE DE CUMPLIMIENTO, APOYO A OFERTA INSTITUCIONAL Y TODO LO CONCERNIENTE PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA.**
IDENTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD	El Municipio de Uribía es una Entidad Territorial dotada de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargado, en virtud del Artículo 311 de la Constitución Nacional, de prestar los servicios públicos, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo territorial dentro del ámbito de su jurisdicción, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la constitución y las leyes. Para adelantar tantas funciones se necesita de la organización administrativa interna y del conocimiento y preparación adecuada de sus empleados y contratistas encargados del apoyo a la entidad. En particular, la Oficina Asesora Jurídica evidencia que en el marco de sus competencias constitucionales, legales y reglamentarias corresponde atender la defensa jurídica idónea de los intereses del Municipio de Uribia. En el año 2018 la Honorable Corte Constitucional notificó el fallo judicial a través cual declaró el Estado de Cosas Inconstitucional en el Departamento de La Guajira disponiendo la protección de los derechos fundamentales a la salud, al agua potable, a la alimentación y a la seguridad alimentaria de los niños y niñas del pueblo Wayúu, en los municipios de Riohacha, Manaure, Maicao y Uribia.

	A partir del 2018 la entidad territorial se encuentra en cumplimiento de la mencionada sentencia promoviendo acciones a nivel interno y conjuntas con las restantes entidades del nivel local, departamental y nacional obligadas al cumplimiento del fallo judicial. Teniendo en cuenta que nos encontramos aún en fase de cumplimiento del fallo, el Municipio de Uribia requiere que bajo la coordinación de la Oficina Asesora Jurídica se cuente con una debida defensa judicial para que coordine con las diversas sectoriales la recopilación de información, oriente en forma adecuada y con el debido alcance constitucional el cumplimiento del fallo judicial, emita conceptos, prepare informes con los insumos que las sectoriales presenten, que realice el acompañamiento a audiencias o diligencias judiciales y sea apoyo en el adelantamiento de la fase de consulta previa que se adelanta a la fecha y que es liderada por el Ministerio del Interior y Consejería para las Regiones. En vista de los antecedentes expuestos, la defensa jurídica de los intereses de la entidad reviste gran importancia, ya que los resultados que puedan derivarse de las decisiones que adopte la Honorable Corte Constitucional tienen un alto impacto para el Municipio de Uribia y su operación, por lo cual se requiere contar con representación judicial idónea para el cumplimiento de dicha Sentencia, así como asesoría externa especializada en defensa jurídica, y para ello debe contarse con un profesional del derecho que cuente con experiencia en defensa judicial y que conozca el alcance de la Sentencia T-302/17. Considerando que en la planta de personal de la entidad no se cuenta con personal idóneo suficiente para llevar a cabo la representación judicial y extrajudicial, más aún cuando los requerimientos por parte de los órganos de control, de las entidades concernida y de la corte constitucional son de carácter permanentes para la entidad esto con el fin de darle cumplimiento a la Sentencia T-302/17 en los diferentes procesos y acciones que se encuentran en curso en el marco de la mencionada sentencia judicial, y eventualmente de aquellas que deban iniciarse en cumplimiento de la función pública asignada, se requiere efectuar la contratación. En consecuencia, es necesario contar con una **ABOGADA** especializada en derecho administrativo, derecho público o derecho contencioso admirativo, para **PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO ESPECIALIZADOS PARA APOYAR A LA OFICINA ASESORA JURIDICA DEL MUNICIPIO DE URIBIA – LA GUAJIRA: EN**

	APOYO A LA SENTENCIA T 302 ACOMPAÑAMIENTO A MESAS TECNICAS, RENDICION DE INFORMES A LA CORTE CONSTITUCIONAL, ACOMPAÑAMIENTO A LA FASE PRE CONSULTIVA, INFORME MENSUAL DE AVANCE DE CUMPLIMIENTO, APOYO A OFERTA INSTITUCIONAL Y TODO LO CONCERNIENTE PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA. El Municipio de Uribía, según constancia emitida por el Área de Talento Humano, certificó que *no existe en la planta de personal del Municipio Profesionales para el desarrollo de las actividades requeridas.*
RUBRO:	AC.2.1.1.02.01.001.01.01, Cuenta **Honorarios.**
PRESUPUESTO:	**DIECINUEVE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS ($19.360.000) M/L**
PLAZO:	El contrato de Prestación de Servicios se realizará durante **DOS (02) MESES Y VEINTIOCHO (28) DIAS CALENDARIO** contados a partir de la suscripción del acta de inicio.
CONVENIENCIA:	Según lo expuesto, resulta conveniente la contratación del profesional en los términos propuestos. Se recomienda así aceptar el presente estudio de Oportunidad y Conveniencia en los términos y condiciones planteados y que están en concordancia con los principios de economía, eficiencia y eficacia.
CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS:	**Obligaciones del Contratista:** **<u>Generales:</u>** 1. Cumplir con el objeto del contrato con idoneidad, y de acuerdo con las Especificaciones Técnicas señaladas en la invitación y en la propuesta presentada. 2. Informar por escrito y radicar en la entidad, mediante oficio y de manera inmediata, sobre cualquier acontecimiento o situación que pueda afectar los intereses del mismo, con el fin de determinar las acciones a seguir. 3. Será responsabilidad del contratista diligenciar y mantener actualizados sus datos en el módulo de Hoja de Vida del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público (SIGEP). 4. Obrar conforme a la buena fe contractual. 5. Acatar y dar cumplimiento estricto a las directrices que le sean fijadas por el supervisor asignado.

	6. Custodiar los Documentos e Información que le sean entregados, bajo cualquier forma, con ocasión de la ejecución del Contrato. 7. Dar cumplimiento a las obligaciones derivadas del sistema de seguridad social. 8. Presentar los certificados de pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral, para efectos de la remuneración por la labor. 9. Presentar al supervisor del contrato, informes mensuales de las actividades desarrolladas en virtud del contrato previamente celebrado. **Todas las actividades contractuales específicas que emanen del Contrato de prestación de servicios habrán de ser ejecutadas de acuerdo con lo dispuesto en la Directiva presidencial No. 07 del 28 de octubre de 2021, Sentencia de Unificación por importancia jurídica del 9 de septiembre de 2021 y lineamiento sobre la interpretación y aplicación de la Sentencia de Unificación No. 2013- 01143 proferida por el Consejo de Estado en relación con la configuración del contrato realidad, cuando así sean requeridas conservando el alto grado de autonomía y de acuerdo a las ocasiones semanales ó diarias que sean necesarias durante la ejecución contractual.** **<u>Especificas:</u>** **1.** Asesorar a la oficina Asesora de Asuntos Jurídicos en los asuntos relacionados con el cumplimiento de la Sentencia T-302/17. **2.** Proyectar actos y sustanciar documentos referentes al cumplimiento de la Sentencia T-302 de 2017 cuando le sea requerido; **3.** Apoyar la coordinación con las diversas sectoriales de la administración municipal el cumplimiento de la sentencia T-302 de 2017. **4.** Efectuar la recopilación de la información suministrada por las diversas sectoriales para ser dirigida a las autoridades judiciales, órganos de control y despacho del mandatario local. **5.** Emitir conceptos y orientar a las diversas sectoriales en cuanto al alcance de las ordenes judiciales contenidas en la Sentencia T-302/17 **6.** Preparar informes relacionados con el cumplimiento de la Sentencia T-302/17 con los insumos suministrados por las diversas sectoriales. **7.** Ejercer la representación judicial y extrajudicial en la Sentencia T-302 de 2017.

	8. Apoyar al funcionario del nivel municipal designado como articulador de la Sentencia T-302 de 2017 en fase de consulta previa. **9.** Representar judicialmente a la entidad ante las autoridades judiciales y extrajudiciales en T-302 de 2017 y en las sentencias que sean asociadas a la misma y las que requieran verificación de cumplimiento. **10.** Brindar asesoría y orientación jurídica en el cumplimiento de la Sentencia T-302 de 2017. **11.** Recomendar acciones que ayuden a optimizar los procesos y trámites en el área jurídica relacionados con la Sentencia T-302/17. **12.** Absolver las consultas que, por medio escrito, electrónico o vía telefónica le soliciten el Señor Alcalde o el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica Municipal relacionados con la Sentencia T-302 de 2017. **13.** Notificar y presentar la valoración de las contingencias relacionadas con la Sentencia T-302/17. **14.** De conformidad con el numeral 15 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, tener un domicilio profesional conocido, registrado y actualizado para la atención de los asuntos que se le encomienden, debiendo además informar de manera inmediata toda variación del mismo. **15.** Las demás actividades que se le asignen y que sean afines con la naturaleza objeto a contratar, en defensa de los intereses de la Entidad Territorial; **16.** Presentar informes de actividades mensuales al Supervisor del Contrato. **17.** Acreditar el cumplimiento de los aportes al sistema de seguridad social integral.
	FORMA DE PAGO: Honorarios: TRES (03) PAGOS, discriminados así: Dos (02) pagos iguales mensuales vencidos correspondientes a **SEIS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS, ($6.600.000)** y un pago final correspondiente a Veintiocho (28) Días Calendario por valor de **SEIS MILLONES CIENTO SESENTA MIL PESOS ($6.160.000),** previa presentación del Informe que acredite las actividades ejecutadas avalado por el supervisor del contrato.
	LUGAR DE EJECUCIÓN: En las instalaciones del palacio municipal de la Alcaldía de Uribía, La Guajira y a través de medios remotos y virtuales
	Persona que ofrezca sus servicios de naturaleza intelectual para el cumplimento de las funciones de la entidad. Deberá cumplir con los siguientes criterios de selección:

¿QUIEN?:

Perfil Requerido	Idoneidad	Experiencia
Profesional Especializado	ABOGADO ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO	Mayor a un año en asesorías o prestación de servicios jurídicos en entidades estatales.

- **Autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución:**

Tipo de Licencia Requerida	Entidad que expide	Funcionario o funcionarios que la expiden
Tarjeta Profesional abogado	Consejo Superior de La Judicatura	Director general de la entidad

Conforme a lo expuesto, el proponente seleccionado, deberá presentar toda la documentación necesaria que acredite su idoneidad y experiencia y además, deberá manifestar, bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la firma del contrato, que no está incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades estipuladas en la Constitución y la Ley.

ESTUDIO DE MERCADO

Se hizo análisis de mercado con entidades públicas y privadas a fin de ponderar los costos de la futura contratación, estimándose que, por las actividades a realizar, y la condición profesional requerida, además de la cualificación necesaria del contratista requerido, se ajustan honorarios a razón de **SEIS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS, ($6.600.000).**, que podrán ser pagados con cargo a la vigencia 2024. Este valor se soporta en la escala de honorarios según el Decreto No. 041 del 05 de enero del 2024 adoptada por el Municipio de Uribia para la presente vigencia.

Así, al requerirse de un Profesional Especializado, con la experiencia señalada en el presente documento, para ejecutar las actividades aquí indicadas, se estiman honorarios ajustados en la suma de **SEIS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS, ($6.600.000).**

Dentro del anterior valor se encuentran incluidos los costos indirectos de la contratación, tales como elementos logísticos que llegaren a ser requeridos por el Contratista, desplazamientos, impuestos, y demás conexos.

	El anterior valor se encuentra ajustado a las actividades a desarrollar por el Contratista, teniendo en cuenta las actividades requeridas, nivel de complejidad, interacción con otras sectoriales, entre otros factores.
ESTUDIO DEL SECTOR	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 1510 del 2013, (compilado por el artículo 2.2.1.1.1.6.1. del Decreto 1082 del 2015 y los lineamientos de Colombia Compra Eficiente, la administración municipal realizó el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación, el cual se encuentra adjunto a este documento como Anexo No. 01.
INDICACIÓN DE SI LA CONTRATACIÓN RESPECTIVA ESTÁ COBIJADA POR UN ACUERDO INTERNACIONAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO	De conformidad con los lineamientos establecidos por la Agencia Nacional de Contratación Pública —Colombia Compra Eficiente—, a través del Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación versión M-MACPC-12, se establece en la página 9, literal D, del mencionado Manual, lo siguiente: *"Las Entidades Estatales deben determinar en la etapa de planeación si los Acuerdos Comerciales son aplicables al Proceso de Contratación que están diseñando y en caso de que sean aplicables, cumplir con las obligaciones contenidas en los mismos. Las Entidades Estatales que adelantan sus Procesos de Contratación con las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 no deben hacer este análisis en las modalidades de selección de* ***contratación directa*** *y de mínima cuantía."* (Cursiva y negrilla fuera de texto)
SUPERVISOR	Jefe Oficina Asesora de Asuntos Jurídicos
ANÁLISIS DE RIESGOS	De acuerdo con lo estipulado en el artículo 4° de la Ley 1150 de 2007, modificatoria de la Ley 80 de 1993, lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 20 del Decreto 1510 del 2013 compilado por el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 y lo determinado en el Municipio de Uribia a través de la respectiva área técnica, actuando como contratante, en los estudios previos se debe realizar el análisis de Riesgo y la forma de mitigarlo. Teniendo en cuenta la autonomía de la voluntad en la contratación estatal, las normas de orden público y las buenas costumbres, el principio de la buena fe, al igual que los principios consagrados tanto en la Constitución como en la misma ley 80, ley 1150 y su decreto reglamentario 1510 de 2013 compilado por el decreto 1082 del 2015, y atendiendo a la duración del contrato, la forma de pago, y la naturaleza personal del servicio, se estima que no existen riesgos que pudieran afectar el equilibrio contractual.
	De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 7° de la Ley 1150 del 2007, y el Decreto Reglamentario 1510 del 2013 (compilado por el Decreto 1082 de 2015), "el Gobierno Nacional señalará los criterios que

GARANTÍAS:	seguirán las entidades para la exigencia de garantías, las clases y niveles de amparo de los riesgos de los contratos, así como los casos en que por las características y complejidad del contrato a celebrar, la garantía pueda ser dividida teniendo en cuenta las etapas o riesgos relativos a la ejecución del respectivo contrato", y con posterioridad fue emitido por el Gobierno Nacional el Decreto 1082 del 2015, en cuyo artículo 2.2.1.2.1.4.5 se dispuso: **"No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1.del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos."** Es así como realizándose el análisis correspondiente, para la contratación propuesta se estima no necesario la exigencia de garantía en la medida en que se trata de una prestación sujeta a pagos periódicos en la medida en que se verifica y certifica previamente el cumplimiento de requisitos por parte del Contratista. En efecto, teniendo en cuenta la forma de pago establecida dentro del presente escrito, puesto que, se pagará al futuro contratista una vez éste haya prestado de forma satisfactoria sus servicios, es decir, haya cumplido las obligaciones y asignaciones impuestas por el supervisor del contrato, la Entidad no considera necesario la exigencia de garantías. Adicional a ello, en caso, de comprobarse el no cumplimiento y/o la falta de calidad del servicio prestado, no se efectuará el pago correspondiente y se hará uso de las cláusulas sancionatorias previstas dentro del contrato que celebren las partes.	
SOLICITUD CDP	Por lo expuesto en el presente estudio se solicita sea expedido el correspondiente CDP en la suma de **DIECINUEVE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS ($19.360.000) M/L**, con cargo al rubro AC.2.1.1.02.01.001.01.01, Cuenta **Honorarios.**	
APROBACIÓN:	**JEFE OFICINA ASESORA DE ASUNTOS JURÍDICOS**	**CAROLINA BERNAL AMAYA**